



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 524

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

10 DIC 2019

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. SI-ACTUA 9651- ORFEO 2015120880100182E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAVADERO DE AUTOS, UBICADO EN LA CALLE 78 No. 64 - 23 DE ESTA CIUDAD"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. SÍ-ACTÚA No. 9651 radicado ORFEO 2015120880100182E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La presente actuación administrativa se inicia en virtud de queja anónima radicada bajo el número 201512800728992, del 13 de julio de 2015, por el cual se pone en conocimiento la existencia de un taller de lavado de tapicería, polichado y matizado de pinturas. (folio 1)
2. A través de radicado No. 20151230136161 este Despacho requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 78 No 64 - 23 de esta ciudad, para el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995. (folio 3).
3. Por auto de fecha 27 de agosto de 2015, se inicia actuación administrativa. (folio 9).
4. El día 28 de enero de 2016, se adelantó visita técnica por el señor RICHARD CRUZ, adscrito a la oficina jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en la que pudo constatar que en efecto en la Calle 78 No. 64 - 23, se adelantaba una actividad comercial de Latonería y Mecánica (Pintura), cuyo propietario era el señor YESID PÉREZ PALACIOS, la visita fue atendida por el propietario. (folio 11)
5. Reposa a los folios 13 al 18 consulta de la norma POT del inmueble ubicado en la Calle 78 No. 64 - 23.
6. Mediante Auto de fecha 08 de marzo de 2016, se formularon cargos en contra del señor YESID PEREZ PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.759, en calidad de propietario del establecimiento de comercio YESID AUTOS, ubicado en la CALLE 78 No. 64 - 23 y/o la persona natural o jurídica que haga sus veces de propietario y/o representante legal del citado establecimiento de comercio, por presunta violación del artículo 2º de la Ley 232 de 1995.
7. El auto de fecha 08 de marzo de 2016, se notificó personalmente al señor YESID PÉREZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 524

70 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. SI-ACTUA 9651- ORFEO 2015120880100182E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAVADERO DE AUTOS, UBICADO EN LA CALLE 78 No. 64 - 23 DE ESTA CIUDAD”

PALACIOS, el día 22 de marzo de 2016.

8. Dentro del término establecido para el efecto, el señor YESID PÉREZ PALACIOS, no presentó descargos.
9. El día 10 de septiembre de 2019, se adelantó visita técnica de verificación, por parte de la arquitecta María Victoria Alvarado Girón, quien manifestó:

*“(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No. 364-2019, se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de UN (1) piso de altura fachada pañerata y pintada. Nadie atiende la visita. A la fecha de visita y desde el exterior **No** se evidencian obras de construcción en ejecución. A la fecha de la visita y desde el exterior, se observa que el **inmueble se encuentra deshabitado** y **No** hay actividad comercial y/o servicios en ejecución. (...)”*. (Folios 72 a 78).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº 524

10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____

Página 3 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. SI-ACTUA 9651- ORFEO 2015120880100182E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAVADERO DE AUTOS, UBICADO EN LA CALLE 78 No. 64 - 23 DE ESTA CIUDAD”

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 524

10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. SI-ACTUA 9651- ORFEO 2015120880100182E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAVADERO DE AUTOS, UBICADO EN LA CALLE 78 No. 64 - 23 DE ESTA CIUDAD”

conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

La Alcaldía Local del Barrios Unidos, realizó visita técnica, encontrando que el establecimiento de comercio “YESID AUTOS”, de propiedad del señor YESID PÉREZ PALACIOS, a la fecha de la visita 10 de septiembre de 2019, ya no funciona en el inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 64 – 23.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al artículo 2 de la Ley 232 de 1992, en contra del establecimiento de comercio de nominado “YESID AUTOS” ubicado en la CALLE 78 No. 64 – 23, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio con la razón social, “YESID AUTOS” ubicado en la CALLE 78 No. 64 - 23, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, ya no existe en la dirección registrada, según se verificó en la práctica de la visita técnica del 10 de septiembre de 2019, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa y, en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivarla definitivamente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E), en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor YESID PÉREZ PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.759 en calidad de propietario del establecimiento de comercio YESID AUTOS, ubicado en la CALLE 78 No. 64 – 23 y/o la persona natural o jurídica que haga sus veces de propietario y/o representante legal del citado establecimiento de comercio, de los cargos formulados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 524

10 DIC 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. SI-ACTUA 9651- ORFEO 2015120880100182E ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LAVADERO DE AUTOS, UBICADO EN LA CALLE 78 No. 64 - 23 DE ESTA CIUDAD”

en virtud de la Auto de fecha 08 de marzo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: – **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa **SÍ-ACTÚA No. 9651** radicado **ORFEO 2015120880100182E** que cursaba contra del establecimiento de comercio denominado **“YESID AUTOS”** ubicado en la **CALLE 78 No. 64 - 23** nomenclatura de esta ciudad, localidad Barrios Unidos, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas **“SI ACTÚA”**, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia..

ARTÍCULO TERCERO: – **NOTIFICAR** de conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y sucesivos, al señor **YESID PÉREZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.759 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **YESID AUTOS**, ubicado en la **CALLE 78 No. 64 – 23** y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10 DIC 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchan Espinosa– Abogada contratista DGP.
Revisó: Leonardo Moya G – Abogado Contratista ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal–Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica